



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 1
AUDIENCIA NACIONAL

diligencias previas 242/2008-10.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SANTIAGO PEDRAZ GOMEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional, con sede en Madrid, y con competencia en todo el Estado Español,

Al

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

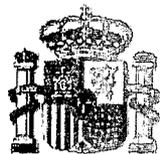
Atentamente, saludo y participo: Que en este juzgado central de instrucción se sigue procedimiento penal del margen para investigar delitos de lesa humanidad contra la población tibetana; en el marco de cuya investigación he acordado dirigirle esta solicitud de auxilio judicial internacional por vía diplomática, con el ruego de que tan pronto la reciba, se digne aceptarla, y de estimarlo oportuno y adecuado, acordar lo necesario para la realización de las diligencias que más adelante se detallan.

En el marco de esta investigación se ha acordado dirigir a V. la presente COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL al amparo de lo dispuesto en Tratado sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Reino de España y la República Popular China, hecho en Pekín el 21 de julio de 2005; por lo que le ruego y encargo tan pronto la reciba, se digne aceptarla y ordenar la ejecución de las diligencias que a continuación se detallan:

Exposición de hechos.

Los relatados en la querrela inicial que se acompaña a esta solicitud de auxilio judicial internacional y que se concretan en que desde el 10 de

marzo del 2008, las autoridades políticas y militares chinas dirigieron un ataque generalizado y sistemático contra la población civil tibetana, causando, al menos, 203 muertes, más de mil lesionados graves y 5.972 detenidos ilegales y desaparecidos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

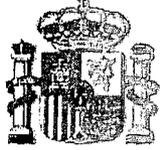
Los hechos según la legislación penal española serían constitutivos de un crimen contra la humanidad, y en concreto un delito de lesa humanidad, previsto y penado en el art. 607 bis del Código Penal español, dada la supuesta causación intencionada de muerte o lesiones graves, la desaparición forzada, la detención y privación de libertad con infracción de las normas internacionales al efecto, y las torturas denunciadas; y teniendo en cuenta que la población tibetana se constituiría como un grupo o colectivo perseguido por las autoridades citadas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

Diligencias a practicar.

PRIMERO.

Que se notifique a:

- **LIAN GUANGLIE**, actual Ministro de Defensa del Gobierno de la República Popular China, y miembro de la Comisión Central Militar,
- **GENG HUICHANG**, Ministro de Seguridad del Estado y Viceministro de Seguridad,
- **ZHANG QINGLI**, Secretario del Partido Comunista Chino en la Región Autónoma del Tíbet,
- **WANG LEQUAN**, miembro del Politburó en Pekín,
- **LI DEZHU**, líder de la Comisión de Asuntos Étnicos,
- el **GENERAL TONG GUIZHAN**, comandante del Ejército de Liberación Popular de Lhasa,
- y el **GENERAL ZHAN GUIHUA**, comisario político del comando militar de Chengdu, el auto de 5 de agosto del 2008, que admite a trámite la querrela presentada contra todos ellos por su presunta participación en delitos de lesa humanidad contra la población tibetana y a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- **MEG JIANZHU**, actual Ministro de Seguridad Pública y miembro del Comité Central del Partido Comunista Chino el auto de 19 de enero del 2009, que acuerda admitir a trámite la querrela contra él por los mismos delitos. Se dará traslado a todos ellos, con entrega de copia, de la querrela inicial, expresiva de los hechos que se les atribuye y calificación jurídica que merecen.

Se instruirá a los imputados del contenido del artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española, que dice: «Toda persona a quien se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que éste sea, desde que se le comuniquen su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquiera otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá de este derecho.

La admisión de denuncia o querrela y cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas, será puesta inmediatamente en conocimiento de los presuntamente inculpados.

Para ejercitar el derecho concedido en el párrafo primero, las personas interesadas deberán ser representadas por Procurador y defendidas por Letrado, designándoseles de oficio cuando no los hubiesen nombrado por sí mismos y lo solicitaren y, en todo caso, cuando no tuvieran aptitud legal para verificarlo.

Si no hubiesen designado Procurador o Letrado, se les requerirá para que lo verifiquen o se les nombrará de oficio si, requeridos, no los nombrasen, cuando la causa llegue a estado en que se necesite el consejo de aquellos o hayan de intentar algún recurso que hiciese indispensable su actuación».

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 775 de la citada Ley de Enjuiciamiento Criminal, se les requerirá “para que designen un domicilio en España en el que se harán las notificaciones, o una persona que las reciba en su nombre, con la advertencia de que la citación realizada en dicho domicilio o a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia, y se les requerirá también para que manifiesten si desean prestar declaración ante este juzgado central de instrucción o a través de comisión rogatoria internacional ante un tribunal chino, asistidos de abogado.

Puesto que los inculpados reseñados se encuentran en territorio de la República Popular China, se solicita autorización del Ministerio de Justicia de ese país para que una comisión judicial española pueda desplazarse al lugar de residencia de

los mismos y efectuar los interrogatorios a través de este mecanismo de cooperación judicial.

Dadas las cordiales relaciones entre nuestros respectivos países, espero se digne acordar el cumplimiento de cuanto intereso, quedando a la recíproca en casos análogos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Madrid, 5 de mayo del 2009.

EL MAGISTRADO-JUEZ,

LA SECRETARIA JUDICIAL,